REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No.	:	81001 3333 002 2015 00504 00
Demandante	:	Aníbal Muñoz Salazar
Demandado	:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 del C.P.A.yC.A.)

En auto del 6 de abril de 2016 (fl.29) el Despacho ordenó requerir al Ejército Nacional-Sección Nómina, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, aportara con destino al proceso de la referencia la certificación en la que se informara la última unidad en que laboró Aníbal Muñoz Salazar, especificando Municipio y Departamento, a efectos de determinar la competencia por factor territorial para conocer del asunto.

En ese sentido, a fl. 36 del expediente obra certificación suscrita por el Director del Personal del Ejército Nacional, fechada 25 de abril de 2016, en la que informa que la última unidad en que laboró el soldado profesional (R) Aníbal Muñoz Salazar fue el Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez, de Tauramena-Arauca.

Revisando la información suministrada por el Ejército Nacional, el Despacho encuentra necesario que esa entidad aclare el Municipio y Departamento en que se ubicaba esa unidad para la fecha de retiro del soldado profesional Muñoz Salazar, pues el Municipio de Tauramena no hace parte del Departamento de Arauca, sino del Departamento de Casanare, situación que no permite a este Juzgado determinar la competencia por factor territorial.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que dentro de los 10 días siguientes aclare en qué Municipio y Departamento estaba ubicado el Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez para la fecha en que laboró allí el soldado profesional (R) Aníbal Muñoz Salazar, pues en la certificación del 25 de abril de 2016 registran que se ubicaba en el Municipio de Tauramena-Arauca, pero ese Municipio no hace parte del Departamento de Arauca, sino del Departamento de Casanare, haciéndose preciso determinar esa circunstancia para establecer la competencia por factor territorial para conocer del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que de inmediato libre el oficio al Ejército Nacional, para cumplir lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza